

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, veintitres (23) de diciembre de 2020. Por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual el señor **HERMINIO BEJARANO GARRIDO**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION** en contra de la señora **NATALIA TAPIAS**. A despacho para proveer.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 645

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor **HERMINIO BEJARANO GARRIDO**, para adelantar proceso de **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA**, , en contra de la señora **NATALIA TAPIAS**. A despacho para proveer.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **HERMINIO BEJARANO GARRIDO**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **REINALDO FIGUEROA MALAMBO**, quien se identifica con C.C. No. 10.163.431 y T.P. No. 63.803, y puede ser ubicado en la carrera 5 No. 18 - 69, o al Correo Electrónico [reinaldofigueroa67888@outlook.es](mailto:reinaldofigueroa67888@outlook.es), y al teléfono celular No. 3013588234, por cuanto es quien sigue en lista y así lo ha solicitado el interesado en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **HERMINIO BEJARANO GARRIDO**.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado REINALDO FIGUEROA MALAMBO a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO , DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION** en contra de la señora **NATALIA TAPIAS**.

**TERCERO:** Informar que para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse al Correo Electrónico [reinaldofigueroa67888@outlook.es](mailto:reinaldofigueroa67888@outlook.es), y al número telefónico No. 3013588234 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica  
en el Estado No. 169 del 29 DE DICIEMBRE DE 2020

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Radicado No 2020 – 00306- 00.  
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: HERMINIO BAJARANO GARRIDO

---

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)  
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria